



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	08758-31-84-001-2009-00243-00
PROCESO:	Liquidación de sociedad conyugal.
DEMANDANTE	ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA
DEMANDADA:	EDVALDO JOSÉ FLORÍAN ÁREVALO

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 8 de marzo de 2024, al Despacho de la señora Jueza el presente asunto, con petición de la demandante, de remisión del proceso, revocatoria de poder, solicitud de levantamiento de la medida de embargo, solicitud de realizar traslado del trabajo de partición.

Sírvase proveer.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUE DE FAMILIA DE SOLEDAD,
Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial y conforme el pedimento indicado por la demandante en el escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos procesales oportunos, téngase en cuenta que, por conducto de la secretaría del Despacho se remitió el link de la actuación a la togada judicial de la activa al correo indicado: esmeraldamiranda47@hotmail.com. FL. 63 del expediente electrónico.

SEGUNDO: En consideración a lo informado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo mediante oficio adjunto por la demandante,

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo: j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





oficio No. 0388AB de fecha 6 de julio de 2023, por secretaría, dese estricta aplicación a su contenido.

TERCERO: De conformidad con lo solicitado por la demandante, y conforme los dispone los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder conferido al doctor, Teobaldo Antonio Candelario Mier. Para tal efecto, téngase en cuenta que la togada judicial, ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA, actuará en causa propia, en su consideración de abogada inscrita.

CUARTO: Se niega la solicitud de correr traslado del trabajo de participación, presentado por la auxiliar NEYSA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ, como quiera, que, a la fecha de emisión de la presente providencia, la citada profesional, no ha remitido documento contentivo del *trabajo de participación adicional*.

QUINTO: Como quiera que, en el presente asunto se encuentra aprobado el trabajo de participación adicional, y si se pretende invocar nuevos bienes o pasivos, deberá especificarlos, solicitar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúo adicionales, indicándose con precisión y claridad qué activos y pasivos pretende adicionar, de ser el caso, actualizando los respectivos avalúos y liquidaciones de crédito, conforme lo dispone el CGP.

SEXTO: Se previene a la togada judicial de la activa que, de conformidad con los lineamientos del inciso final del artículo 507 del Código General del Proceso, “*...Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces...*”; sin que sea imperativo el nombramiento del “*partidor*” designado de la lista de auxiliares de la justicia para su presentación.



SÉPTIMO: Se pone en conocimiento que las comunicaciones de los oficios dispensados en precedencia, se remitirán a la libelista, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Prevenir a las partes, para que, en lo sucesivo remitan los memoriales que presente a su contraparte, so pena, de aplicar las sanciones previstas en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

NOVENO: Requerir a secretaría a fin que de rinda informe respecto a los motivos por los cuales solo hasta ahora pasa a despacho el proceso.

DECIMO : Por secretaría, procédase a dar respuesta a la solicitud de vigilancia invocada por la activa, adjuntando el link de la actuación y la remisión de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2011-00597-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MARY LUZ COHEN ECHEVERRÍA
DEMANDADO	DIOCIVEL SILGADO PÉREZ

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho solicitud de la parte a fin de requerir al pagador. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 08 de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración al anterior informe secretarial, se advierte escrito de la parte demandante en el que solicita se oficie al pagador de CASUR en aras de extender la medida cautelar ordenada al interior del presente proceso, sin embargo, como quiera que dicha medida cautelar ya fue extendida, se oficiará a fin de que explique las razones por las cuales no ha cumplido las disposiciones dadas, aplique y cumpla las ordenes proferidas bajo providencia del 29 de agosto de 2023. Así las cosas, por ser pertinente se requerirá a la respectiva entidad a efectos de que cumpla las resoluciones judiciales so pena de ser sancionados en virtud de lo dispuesto en el Núm. 3^a del Art. 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero: Advertir al cajero pagador de CASUR que quien incumpla las ordenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución, podrá ser

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

sancionado con multa de hasta diez (10) SMLMV, conforme el poder correccional dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Segundo: En consecuencia, Ordenar al cajero pagador de Colpensiones se sirva EXPLICAR las razones por las cuales no ha cumplido las disposiciones judiciales y se sirva ACATAR las resoluciones judiciales emitidas por este despacho en providencia del 29 de agosto de 2023.

Prevéngase a la mencionada entidad que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



PROCESO:	EXONERACIÓN C.A. – SEGUIDO
DEMANDANTE:	ERNESTO ENRIQUE CAMARGO FONTALVO
DEMANDADO:	THAYS THALIA CAMARGO OCHOA
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2007-00711-00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso de la referencia el cual fue subsanado dentro del término de ley. Sírvase proveer

Soledad, marzo 04 de 2024

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO

Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

El presente asunto corresponde a una demanda de disminución de cuota alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por el señor ERNESTO ENRIQUE CAMARGO FONTALVO contra THAYS THALIA CAMARGO OCHOA, la cual atendió los requerimientos del despacho, por lo que se admitirá.

Por otro lado, frente a la pretensión elevada por el demandante en el escrito de la demanda, considera este despacho oportuno suspender el pago de los títulos judiciales que se causen a favor de la demandada a cargo del señor ERNESTO ENRIQUE CAMARGO FONTALVO en el curso del proceso de exoneración hasta tanto se decida de fondo la Litis; lo anterior habida consideración de la edad de la señora THAYS THALIA CAMARGO OCHOA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por el señor ERNESTO ENRIQUE CAMARGO FONTALVO contra THAYS THALIA CAMARGO OCHOA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: RECONOCER personería para actuar como representante de la demandante al Dr. EYDER JAVIER BARCENAS ARRAUT, identificado con la C.C. No. 8.762.878 y portador de la T.P. No. 112.793 del C.S.J., para lo fines del poder conferido visible.

Cuarto: Suspender, el pago de los títulos de manera provisional a favor de la demandada THAYS THALIA CAMARGO OCHOA, los cuales son consignados a nombre de la señora ROSA HORTENCIA OCHOA CASTILLO identificada con la C.C. No. 32.763.437, a cargo del señor ERNESTO ENRIQUE CAMARGO FONTALVO, de conformidad con lo que viene expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Calle 20, Carrera 21 esquina
Soledad - Atlántico

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza